



OBJ.: OTORGA CONCESIÓN A
SERVICIOS AÉREOS DEL
NORTE S.A., EN EL
AEROPUERTO CHACALLUTA
DE LA CIUDAD DE ARICA.

EXENTA Nº14/1/2/ 0 0 7 6 /

SANTIAGO, **15 MAYO 2014**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley Nº 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley Nº 18.575, que establece las bases generales de la administración del estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) Nº 172 de 1974.
- d) Lo dispuesto en Resolución Nº 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- e) La Resolución Nº 436 de fecha 14 de Septiembre del año 2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones.
- f) Carta de fecha 29 de Abril de 2013, de Servicios Aéreos del Norte S.A.
- g) Correo electrónico de fecha 28 de Agosto de 2013, de la Sra. María de los Ángeles Bravo, de la DGAC.
- h) Of. (O) Nº 14/1/2/1192/5670 de fecha 02 de Septiembre de 2013, de la DGAC.
- i) Carta de fecha 10 de Septiembre de 2013, de Servicios Aéreos del Norte S.A.
- j) Of. (O) Nº 14/1/2/1317/6353 de fecha 02 de Octubre de 2013, de la DGAC.
- k) Of. Público Nº F-1281 de fecha 09 de Octubre de 2013, de DIFROL.
- l) Correo electrónico de fecha 06 de Marzo de 2013, de la Sra. María de los Ángeles Bravo, de la DGAC.
- m) Of. Nº 14/1/2/0254/1521 de fecha 10 de Marzo de 2014, de la DGAC.
- n) Factura exenta Nº 83.229 de fecha 12 de Marzo de 2014.
- o) Resolución Exenta Nº 14/2/2/0073 de fecha 12 de Mayo de 2014, de la DGAC.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante carta de fecha 29 de Abril de 2013, Servicios Aéreos del Norte S.A. solicitó una concesión en el Aeropuerto Chacalluta de la ciudad de Arica.

- b) Que mediante correo electrónico de fecha 28 de Agosto de 2013, de la Sra. María de los Ángeles Bravo, Encargada Comercial del mencionado Aeropuerto, informó que no había inconveniente en acceder a lo solicitado por la empresa.
- c) Que mediante Of. (O) N° 14/1/2/1192/5670 de fecha 02 de Septiembre de 2013, la DGAC informó a Servicios Aéreos del Norte S.A. las condiciones bajo las cuales se otorgaría la concesión respectiva.
- d) Que mediante carta de fecha 10 de Septiembre de 2013, Servicios Aéreos del Norte S.A., aceptó las condiciones informadas en el documento citado en la letra c), precedente.
- e) Que mediante Of. (O) N° 14/1/2/1317/6353 de fecha 02 de Octubre de 2013, la DGAC solicitó la autorización a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, para otorgar concesión en el Aeropuerto Chacalluta de la ciudad de Arica.
- f) Que mediante Of. Público N° F-1281 de fecha 09 de Octubre de 2013, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado concedió la autorización respectiva.
- g) Que mediante correo electrónico de fecha 06 de Marzo de 2013, la Sra. María de los Ángeles Bravo, Encargada Comercial del Aeropuerto Chacalluta, remitió copia de la boleta bancaria de garantía N° 07267276 del Banco Estado a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 20, con vigencia al 20 de Enero de 2015, e informó que la empresa se encontraba operando desde Septiembre de 2013.
- h) Que en consecuencia, mediante Of. N° 14/1/2/0254/1521 de fecha 10 de Marzo de 2014, la DGAC informó el cobro por la superficie y el tiempo utilizado.
- i) Que mediante factura exenta N° 83.229 de fecha 12 de Marzo de 2014, la DGAC ejecutó el cobro respectivo.
- j) Que mediante Resolución Exenta N° 14/2/2/0073 de fecha 12 de Mayo de 2014, la DGAC aprobó convenio de pago suscrito el 19 de Marzo de 2014, correspondiente a Tasa Operacional Anual y la factura exenta N° 83.229.

RESUELVO

1. **OTÓRGASE**, a contar de esta fecha, a Servicios Aéreos del Norte S.A., Rut: 99.511.590-5, la concesión de una superficie total de 28,67 m², distribuidos en 19,27 m² para la operación de una bodega y un área pavimentada losa de 9,4 mts², todo lo anterior con la finalidad de sustentar los requerimientos del programa de control de la mosca de la fruta, en el Aeropuerto Chacalluta de la ciudad de Arica.
2. La concesión se otorga hasta el 30 de Septiembre de 2014.
3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual de \$140.000.- (Ciento cuarenta mil pesos.-) basado en la aplicación del Artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho reglamento, fijándose para estos efectos en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario entregó la boleta bancaria de garantía N° 07267276 del Banco Estado favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 20, con vigencia al 20 de Enero de 2015.

5. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, éstas no fueren devueltas oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. El concesionario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
9. Será obligación del concesionario destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto Chacalluta, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.

12. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
13. Será responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
14. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
15. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal subalterno.

16. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.
17. El concesionario, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.
18. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
19. El concesionario no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de la DGAC, dada por escrito.
20. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeropuerto Chacalluta, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
21. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
22. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen las superficies concedidas para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
23. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, proponiendo para estos efectos, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado el concesionario.
24. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcancen a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", situación que el concesionario declara conocer y aceptar.
25. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
26. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.
27. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
28. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
29. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

30. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
31. En la eventualidad que el concesionario, decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
32. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Chacalluta.
33. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
34. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
35. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
36. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
37. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.



